EXPTE. D- 1291 / 17-18

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires al Título 1 de la Ley Nacional 27.348 complementaria de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de Bs. As.

Dip. JORGE SILVESTRE
Presidente Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende adherir al Título 1 de la *Ley 27348 Complementaria de la Ley sobre riesgos del Trabajo* sancionada el 15 de febrero de 2017.

La sanción de la Ley a nivel Nacional constituye una modificación del sistema de Riesgos del Trabajo con el objetivo de salvaguardar los derechos individuales de los trabajadores en relación de dependencia, asegurar la salubridad y sanidad de los puestos de trabajo y la protección de los daños en su salud derivados de la prestación de servicios en ocasión de trabajo o enfermedades relacionadas con las tareas desarrolladas.

Por su parte, pretende adaptar la normativa vigente a lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A." (C. 2605 XXXVIII) del 7 de septiembre de 2004, invitando justamente, a adherir al Título 1 de la Ley 27348 con el fin de delegar en el gobierno Nacional la sustanciación y resolución de procesos administrativos propios de las comisiones médicas jurisdiccionales vinculados a las contingencias que deben ser cubiertas en el ámbito de la ley 24.557 y sus modificatorias incluyendo el recurso administrativo ante la Comisión Médica Central que mediante Ley 27.348 se establece.

Se pretende con la presente ley, extender en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la intervención de las comisiones médicas con carácter obligatorio y excluyente de toda otra actuación para que el trabajador afectado por un infortunio laboral, solicite u homologue el otorgamiento de las prestaciones dinerarias en forma previa a dar curso a cualquier acción judicial.

La referida intervención de las Comisiones Médicas adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que la prevención de los infortunios laborales, resulta ser de total responsabilidad del Estado y sus instituciones.

Así las cosas, se propicia mediante la presente ley, que el Estado asuma un rol protagónico como órgano de contralor y defensor de los derechos individuales de los trabajadores, a la vez que pretende ser el punto de partida de una política de Estado conjunta entre el Gobierno Nacional y las Provincias relacionada con la protección de la salud de los trabajadores, máxime teniendo en cuenta el amplio consenso que ha llevado tanto a la Cámara de Senadores como a la Cámara de Diputados de la Nación, con el consentimiento de diversas organizaciones sindicales, patronales y de las compañías aseguradoras, a sancionar la Ley 27.348 en amplia mayoría.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás legisladores, que acompañen el tratamiento de este proyecto con su voto afirmativo.

MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de Bs. As.